



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV12/MAY/2020

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, sigan siendo vigentes hasta el 1° de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19**

## ANTECEDENTES

1. **Determinación sobre las Credenciales para Votar correspondientes a las entidades de Coahuila e Hidalgo que perdían vigencia el 1° de enero de 2020.** El 28 de agosto de 2019, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG395/2019, que las Credenciales para Votar que perdieron su vigencia el 1° de enero de 2020, podrían ser utilizadas en las entidades federativas que tendrán elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2020.
2. **Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales.** El 21 de febrero de 2020 el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo INE/CG62/2020, por el que se aprobaron los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en acatamiento a la sentencia SCM-JDC-1050/2019, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. **Medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, en cuyo punto Tercero se previeron medidas para la garantizar la continuidad de la operación en los Módulos de Atención Ciudadana.
4. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. **Suspensión de actividades en los Módulos de Atención Ciudadana.** Desde el 23 de marzo de 2020, el Instituto Nacional Electoral suspendió las actividades de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los 858 Módulos de Atención Ciudadana del país, con la finalidad de proteger la salud de las y los ciudadanos que diariamente acuden a realizar sus trámites para la obtención de su Credencial para Votar, así como del personal del propio Instituto que labora en ellos.

- 6. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

- 7. Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral a cargo de este Instituto, hasta que se contenga la pandemia del Covid-19.
- 8. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- 9. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar y ordenar, entre otras, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 10. Ampliación de la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.** El 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que este órgano ejecutivo central acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del Covid-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- 11. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ajustó, entre otras consideraciones, el plazo de suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- 12. Revisión y análisis de la propuesta.** Los días 24 y 30 de abril, así como el 7 de mayo de 2020, en reunión de trabajo virtual, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia revisaron la propuesta de que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y que no han sido renovadas, sean válidas hasta que se reanuden las actividades en los Módulos de Atención Ciudadana, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
- 13. Presentación de proyecto de Acuerdo.** El 7 de mayo de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el *"Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, sigan siendo vigentes hasta el 1° de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19"*.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, sigan siendo vigentes hasta que 1° de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1°, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, indica que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde al artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127 de la LGIPE instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o MAC que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la misma ley, se procederá a formar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

El artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE refiere que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Además, es preciso resaltar que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el DOF el 22 de julio de 1992, dispone que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo con los convenios que para tal efecto suscribiera esta autoridad electoral.

No es óbice manifestar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-**

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV válidamente puede recomendar al Consejo General del INE, apruebe que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, sigan siendo vigentes hasta el 1° de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General que apruebe que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, sigan siendo vigentes hasta el 1° de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.**

Con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19 en México, tanto en los órganos centrales, como en los desconcentrados de esta autoridad electoral, se han implementado medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del INE se realicen con el personal mínimo e indispensable.

Sin embargo, por una parte, el cumplimiento de algunas de las funciones de este órgano autónomo implica necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, realización de actividades en campo, entre otras, que implican riesgos de infección en el contexto actual de la contingencia sanitaria, como lo es la atención ciudadana en los MAC, en el trámite de las y los ciudadanos de su Credencial para Votar.

Por tal razón, es que el INE determinó suspender las actividades en los MAC durante esta emergencia sanitaria originada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, hasta en tanto continúe la propia contingencia, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud, tanto de las personas que acuden a realizar su trámite para la obtención de su Credencial para Votar, así como del personal del INE.

Por otra parte, es preciso señalar que el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG395/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron su vigencia el 1° de enero de 2020, podrían ser utilizadas en las entidades federativas que tendrán elecciones locales ordinarias y, en su caso, extraordinarias en 2020.

Dicha previsión se adoptó tomando en consideración que al 31 de julio de 2019, existía un universo que ascendía a un total de 129,620 Credenciales para Votar que no habían sido renovadas por sus titulares en las entidades de Coahuila e Hidalgo, mismas que celebrarían elecciones ordinarias en este año, y que en el marco de la campaña de difusión e información que la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica promoverían para invitar a la ciudadanía a renovar su credencial que perdiera su vigencia, podrían presentarse casos de que existiera un determinado número de ciudadanas(os) que no actualizaran dicho documento y, en consecuencia, serían excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, con la determinación mencionada, es que al día de hoy las Credenciales para Votar que perdieron su vigencia el 1° de enero de 2020 en las entidades de Coahuila e Hidalgo, se encontrarán vigentes hasta el día siguiente en que celebren sus comicios locales y, con ello, asegurar el ejercicio de su derecho al voto en dichas contiendas electorales.

No obstante, es importante reconocer que hay un gran número de registros de ciudadanas(os) residentes en las demás entidades del país, cuyas Credenciales para Votar también perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y de los cuales no se ha realizado un movimiento posterior en el Padrón Electoral, tal y como se detalla en la tabla siguiente:

	Entidad Baja	Registros de Credencial para Votar que aplicaron baja por pérdida de vigencia el pasado 01 de enero de 2020	Total de Registros que NO han realizado Movimiento Posterior
1	Aguascalientes	21,457	13,192
2	Baja California	71,687	48,390
3	Baja California Sur	11,905	7,481
4	Campeche	12,174	7,338
5	Coahuila	-	-
6	Colima	11,428	6,754
7	Chiapas	45,171	29,682
8	Chihuahua	72,629	45,142
9	Ciudad de México	169,036	99,769
10	Durango	31,562	18,652
11	Guanajuato	102,275	63,532
12	Guerrero	50,523	33,008
13	Hidalgo	-	-
14	Jalisco	147,517	89,816
15	México	255,029	153,342
16	Michoacán	86,717	55,156
17	Morelos	30,199	18,334
18	Nayarit	17,597	10,356
19	Nuevo León	91,160	57,517
20	Oaxaca	57,013	34,190
21	Puebla	111,251	70,316
22	Querétaro	29,503	17,291

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad Baja		Registros de Credencial para Votar que aplicaron baja por pérdida de vigencia el pasado 01 de enero de 2020	Total de Registros que NO han realizado Movimiento Posterior
23	Quintana Roo	21,434	12,735
24	San Luis Potosí	42,042	26,655
25	Sinaloa	49,658	28,921
26	Sonora	50,708	33,692
27	Tabasco	29,587	17,456
28	Tamaulipas	69,494	43,076
29	Tlaxcala	20,106	12,670
30	Veracruz	125,030	72,853
31	Yucatán	46,418	26,156
32	Zacatecas	28,019	17,779
TOTAL		1,908,329	1,171,168

De esta forma, como bien se observa en la presente tabla, hay un total de 1,171,168 registros de ciudadanas(os), cuyas Credenciales para Votar no han sido renovadas, y actualmente sus titulares se encuentran imposibilitadas(os) para realizar el trámite para su obtención en los MAC, dada la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

Por otra parte, en el apartado III de los Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, se establece que para el supuesto de los registros de las y los ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales, los registros se mantendrán en la base de datos del Padrón Electoral, integrando una relación con el estatus de "suspendida(o) en sus derechos político-electorales y credencial válida sólo para efectos de identificación", siempre y cuando su CPV se encuentre dentro de los supuestos de vigencia que contempla la normatividad electoral.

De conformidad con la normatividad referida, se tiene un total de 5,862 registros de personas suspendidas en sus derechos políticos con credencial para votar con vigencia 2019, a quienes se debe activar su credencial para votar únicamente como medio de identificación.

En ese contexto, es importante resaltar la importancia que cobra la Credencial para Votar en la vida cotidiana de la ciudadanía al ser el documento de identificación oficial en nuestro país, ya que en diversas ocasiones les es exigible su presentación ante las instituciones públicas y privadas para realizar sus distintos trámites.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por tanto, tomando en consideración que con base en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, en la actualidad la Credencial para Votar tiene legalmente el carácter de medio de identificación oficial; por lo cual, esta CNV considera que es necesario que el INE implemente medidas que contribuyan con el aseguramiento del derecho a la identificación de las y los ciudadanos que no han podido renovar su Credencial para Votar, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19 y con la cual han sido cerrados los MAC.

Sobre este punto, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.<sup>1</sup>

A su vez, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.<sup>2</sup>

En esa tesitura, dentro de las obligaciones del INE se encuentra el velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales así como, el derecho a la identificación de la ciudadanía a través de la emisión de la Credencial para Votar; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar los principios que rigen la función electoral, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y que no han podido ser renovadas, dada la situación de que no se encuentran operando los MAC, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19, sigan siendo vigentes.

Ello, consiste en una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1° de la

<sup>1</sup> Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

<sup>2</sup> Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia de los derechos de las y los ciudadanos.

Para efectos de materializar la reactivación de la vigencia de estas credenciales, la DERFE aplicará un procedimiento de reincorporación al Padrón Electoral de los registros correspondientes a las Credenciales para Votar con vigencia 2019 que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y que no han podido ser renovadas, los cuales actualmente se encuentran dados de baja de dichos instrumentos electorales.

Asimismo, la DERFE actualizará los servicios de verificación o consulta de la base de datos del Padrón Electoral, en donde se podrá constatar que dichas credenciales podrán ser utilizadas como medio de identificación

De esta manera, esta autoridad electoral estará en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que la medida que se propone a través del presente Acuerdo, no exime a las y los ciudadanos de la obligación de que, una vez restablecidas las actividades en los MAC, acudan a realizar su trámite correspondiente, toda vez que las Credenciales para Votar a las cuales, en su caso, se aplique la determinación propuesta en el presente Acuerdo, perderán su vigencia el 1° de septiembre de 2020, considerando que en esta fecha los MAC estarán operando en casi su totalidad.

Por los argumentos esgrimidos, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General del INE, apruebe que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, sigan siendo vigentes hasta el 1° de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

En razón de las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020 y no han sido renovadas, sigan siendo vigentes hasta el 1° de septiembre de 2020, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

**SEGUNDO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a las áreas competentes del INE a efecto de que realicen la difusión necesaria para que se acepten las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1° de enero de 2020, hasta el 1° de septiembre de 2020.

**TERCERO.** Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**APROBADO POR EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**APROBADO POR EN LO PARTICULAR POR MAYORIA DE VOTOS, LA REFERENCIA DE QUE SE ACEPTEN LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE PERDIERON VIGENCIA EL 1° DE ENERO DE 2020, HASTA EL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.**

**CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA.**

**Presidente**

Ing. René Miranda Jaimes

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de mayo de 2020.**